

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</b></p>
--	---

**AUTO No. 1328.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, tres (03) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Filiación Extramatrimonial Post Mortem.  
Demandante: NNA A.M.P. actuando por medio de su representante legal Isabel Cristina Morales Pineda.  
Demandado: NNA D.I.M. heredero determinado del causante Juan José Idárraga Toro.  
Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00238-00.*

Se aprecia en el dossier contentivo del trámite judicial relacionado en el epígrafe, oficio identificado como “No Caso Laboratorio 202366001001695” expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, el cual comunica que en sus bases de datos no existen muestras biológicas recolectadas del occiso Juan José Idárraga Soto. Por ende, se dejará en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Ahora bien, en aras de propender por la práctica de la prueba de A.D.N. decretada en el *sub examine* y natural en este tipo de procesos, se dispondrá requerir a la parte demandante para que proceda a informar en este Despacho sobre los familiares que, según los lineamientos científicos, permitan reconstruir un perfil genético. En relación con lo anterior, se comparte la siguiente información rendida por el Grupo de Nacional de Genética del I.N.M.L. rendida en otro trámite que cursa en esta sede judicial, pero que se trae al *sub examine* para fines de conocimiento y que permitan a la parte actora colaborar con la práctica del medio probatorio:

Por otro lado, se informan las alternativas usadas en el laboratorio para llevar a cabo una investigación de paternidad en casos en los cuales el presunto padre se encuentra fallecido o ausente para su conocimiento:

1. Contar con las muestras de sangre de los DOS PRESUNTOS ABUELOS PATERNOS (padres biológicos del presunto padre), sumadas a las muestras de la madre y el(la) menor de edad. Si alguno de los presuntos abuelos paternos está fallecido, realizar la exhumación.
2. Contar con las muestras de sangre de dos o más HERMANOS BIOLÓGICOS (mismo padre y misma madre) DEL PRESUNTO PADRE (presuntos tíos paternos del(la) menor), el(la) presunto(a) abuelo(a) paterna, sumadas las muestras de sangre de la madre y del(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.
3. Contar con las muestras de sangre de DOS O MÁS HIJOS BIOLÓGICOS (LEGÍTIMOS) DEL PRESUNTO PADRE, su(s) respectiva(s) madre(s) biológica(s) sumadas las muestras de sangre de la madre y del(la) menor de edad. La autoridad nos debe garantizar la relación biológica entre los comparecientes.
4. Restos anatómopatológicos del presunto padre. Esta muestra es posible cuando en vida al causante le hayan tomado biopsias de tejidos y aún las conserven en una institución clínica.
5. Indagar si el causante falleció por muerte violenta, en cuyo caso existe la posibilidad de contar con una muestra de sangre post-mortem tomada durante la necropsia en el INMLYCF.
6. DOS (2) fragmentos/rodetes aproximadamente de 10 cm de longitud de hueso largo (como Fémur y Húmero) y por lo menos TRES (3) piezas dentales (sin tratamientos odontológicos o que presenten caries) del presunto padre fallecido, madre y el(la) menor de edad.

Dado lo anterior se informa que actualmente (a la fecha y hora de este correo), no hay contrato vigente entre el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" para la realización de toma de muestras; por lo anterior este procedimiento se encuentra suspendido por parte del INMLCF.

Es importante precisar, que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar "ICBF" es el ente encargado de coordinar las acciones relacionadas con la genética, las pruebas de paternidad o maternidad realizadas con marcadores genéticos de ADN, con el fin de garantizarles a los niños y niñas el derecho a la filiación. Así las cosas, si desea mayor información al respecto de las tomas de muestra, debe comunicarse con el ICBF, a los siguientes correos: [atencionalciudadano@icbf.gov.co](mailto:atencionalciudadano@icbf.gov.co), [NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co](mailto:NotificacionesJudiciales@icbf.gov.co)

Por otro lado, se informa que se suscribió un contrato interadministrativo entre el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLYCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) el pasado 29 de septiembre, única y exclusivamente para procesar los casos que se encuentran pendientes de análisis pericial, el cual tendrá un tiempo de ejecución hasta el 31 diciembre de la presente anualidad.

Así las cosas, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) dará trámite a los casos que se encuentran pendientes y una vez se obtengan los resultados, el informe pericial será enviado a la autoridad solicitante.

Adicionalmente, en caso de requerir mayor información sobre el particular o respecto de inquietudes futuras, las solicitudes con gusto serán atendidas a través de los canales de comunicación dispuestos por el Grupo Nacional de Genética Contrato ICBF-SSF-INMCF para tal fin:

El Instituto de Medicina Legal en la dirección Calle 7A No 12A--51 (Piso 2) y correo electrónico: [icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co](mailto:icbfadministrativo@medicinalegal.gov.co)

Atentamente,

YESICA VIVIANA HERNANDEZ  
Asistente administrativo

Sin más consideraciones al respecto, el Juzgado Primero de Familia de Cartago Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**1°) DEJAR EN CONOCIMIENTO** oficio identificado como “No Caso Laboratorio 202366001001695” expedido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para los fines procesales pertinentes.

**2°) REQUERIR** a la parte demandante para que informe al Despacho la elección de las alternativas citadas en la parte considerativa de esta providencia, con el fin de reconstruir el perfil genético que permita entonces realizar la prueba genética decretada en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ**  
**JUEZA**

**ESTADO VIRTUAL**

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA  
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **NOVIEMBRE 07 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **166**. La secretaria LEYDI JOHANA RODRIGUEZ ALZATE

**Firmado Por:**

**Sandra Milena Rojas Ramirez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad0c541b94a56687bfbde0c5d8cfde2552ad5ecc770b5aab4b02e859dd2fdb75**

Documento generado en 03/11/2023 05:41:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**